



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

Calificación Ambiental Favorable Apartamentos Turísticos en Calle Cervantes n.º 2

Calificación Ambiental Favorable Apartamentos Turísticos en Calle Cervantes n.º 2

Que la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 2 de junio de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4. Medio Ambiente.

Numero: 4/2026/CA.

PROPUESTA FAVORABLE APROBACIÓN CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA "APARTAMENTOS TURISTICOS", SITO EN CALLE CERVANTES N.º 2 DE MOTRIL.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe Dª Raquel Escámez Lorenzo, concejala de Medio Ambiente, Agricultura y Albergue municipal de animales, cuyo texto dice:

Visto la documentación obrante en el expediente instruido a instancia de **RESIDENCIAL EL LLAVIN S.L.**, con **N.I.F. B06917199**, interesando la calificación ambiental de la actuación denominada **"APARTAMENTOS TURISTICOS" consistente en once (11) unidades de alojamiento**, sito en **Calle Cervantes n.º 2** con Referencia Catastral 3971708VF5637B0001LI de Motril.

CONSIDERANDO que, por su naturaleza y características, y de acuerdo con las prescripciones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de 297/1995, de 19 de diciembre, se trata de una actuación comprendida en el Anexo I encuadrada en la categoría 65 **"Urbanizaciones turísticas, complejos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano y construcciones asociadas"** sujeta al trámite de Calificación Ambiental (CA).

CONSIDERANDO que las medidas correctoras descritas en la memoria, anexos y análisis ambiental que acompañan al proyecto técnico se estiman suficientemente eficaces y viables ambientalmente.

CONSIDERANDO que asimismo el expediente fue sometido a información pública mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y página web de este Ayuntamiento por el plazo de veinte días hábiles desde el 14 de abril de 2026, conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

VISTO el Informe del Jefe de Sección Técnica de Calidad Ambiental de fecha 31 de marzo de 2026, informando favorablemente la adecuación de la actuación que se somete al trámite de Calificación Ambiental a la normativa ambiental vigente.

VISTO el Informe técnico favorable emitido el 31 de marzo 2026 por el Servicio Urbanismo, indicando que el emplazamiento de la actividad está de acuerdo con las Ordenanzas Municipales, siendo compatible la actividad con el uso del suelo.

VISTOS los informes técnicos emitidos y la documentación obrante en el expediente, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo II, del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental para **CALIFICAR FAVORABLEMENTE** la actuación.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, corresponde al Ayuntamiento la resolución de los expedientes de calificación ambiental, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejal Delegada de

Medio Ambiente, Agricultura y Albergue Municipal de Animales, de conformidad con el régimen de delegación de competencias vigente en este Ayuntamiento.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- CALIFICAR FAVORABLEMENTE la actuación denominada **APARTAMENTOS TURISTICOS**” consistente en once (11) unidades de alojamiento, cuyo titular es **RESIDENCIAL EL LLAVIN S.L.**, con N.I.F. **B06917199**, sito en **Calle Cervantes n.º 2** con Referencia Catastral 3971708VF5637B0001LI de Motril, incluida en la **categoría 65 “Urbanizaciones turísticas, complejos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano y construcciones asociadas”** del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental tramitada mediante el procedimiento de calificación ambiental (CA).

Segundo.- Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la actividad, el promotor deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente calificación ambiental mediante **CERTIFICACIÓN TÉCNICA DEL DIRECTOR FACULTATIVO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, detallando, en su caso, las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Asimismo, deberá aportar además la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

- Certificación técnica justificativa que acredite que el establecimiento de apartamentos turísticos se ajusta a las prescripciones contempladas en el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos y modificaciones dispuestas en el Decreto 31/2024, de 29 de enero.

Tercero.- En cuanto al régimen de funcionamiento y a la prestación del servicio de alojamiento se estará a lo dispuesto por la Consejería competente en materia de turismo en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración de la Junta de Andalucía en relación con la prestación del servicio de alojamiento en establecimientos de apartamentos turísticos.

Cuarto.- La calificación ambiental **CADUCARÁ** si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad u obtenido la licencia municipal o medio de intervención administrativa en la que se hubiera integrado, en el plazo de **CINCO AÑOS** desde la notificación de la presente Resolución, surtiendo efectos automáticamente sin necesidad de declaración expresa todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades (B.O.P. núm. 100 de 28 de Mayo y núm. 104 de 3 de Junio de 2015)

Quinto.- La calificación ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sexto.- Igualmente, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la presente resolución, se remitirá copia de la misma a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, con indicación de que se trata de un acto de trámite no susceptible de recurso independiente, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que ponga fin al procedimiento, todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, en Motril, a la fecha indicada en la firma electrónica.

En Motril, a 27 de Julio de 2026

Firmado por: D^a. Luisa María García Chamorro- Alcaldesa Presidenta Excmo. Ayuntamiento de Motril.